

**Artículo 22. Aprobación.**

1. La concesión de las ayudas extraordinarias, prevista en el artículo 18, y de las subvenciones superiores a 2.000.000 de pesetas, corresponderá al Consejo de Gobierno.

2. La aprobación de las restantes ayudas corresponderá a los Consejeros competentes en las materias sobre las que incidan las distintas modalidades de ayuda. Si la suma de subvenciones concedidas mediante la misma resolución supera la cuantía a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el mismo.

**Artículo 23. Tramitación.**

1. La tramitación de los expedientes administrativos de ayuda corresponderá a la Consejería competente para su aprobación.

2. En el caso de las subvenciones cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, en razón de su cuantía, la tramitación recaerá sobre la Consejería competente para las subvenciones de la misma modalidad inferiores a dicha cuantía.

Si la superación de la cuantía, a que se refiere el párrafo anterior se produce como consecuencia de la acumulación de varias subvenciones, la tramitación de los expedientes administrativos corresponderá a las Consejerías competentes para aprobar las subvenciones, en cada caso, que elevarán al Consejo de Gobierno las propuestas respectivas, a través de la Consejería de Presidencia.

3. La tramitación de las ayudas extraordinarias corresponderá a la Consejería que tenga atribuida dicha competencia en relación con las ayudas con las que guarden una mayor afinidad.

**Disposición adicional primera Competencia.**

1. La aprobación de las ayudas, a que se refiere el artículo 22.2, se ajustará a las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La aprobación de las ayudas previstas en el capítulo II corresponderá al Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, en el caso del artículo 5, y al Consejero de Educación y Cultura, en el caso del artículo 6.

2.<sup>a</sup> La aprobación de las ayudas previstas en el capítulo III corresponderá al Consejero de Educación y Cultura.

3.<sup>a</sup> La aprobación de las ayudas previstas en el capítulo IV, Sección 2.<sup>a</sup>, corresponderá al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

4.<sup>a</sup> La aprobación de las ayudas previstas en el capítulo IV, Sección 3.<sup>a</sup>, corresponderá al Consejero de Economía y Empleo, en lo relativo a los bienes muebles, y al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en los que se refiere a los bienes inmuebles.

5.<sup>a</sup> La aprobación de las ayudas previstas en el capítulo V corresponderá al Consejero de Economía y Empleo.

2. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se podrá modificar la asignación de competencias efectuada por el artículo 22 y por el número 1 de esta disposición adicional.

**Disposición adicional segunda Presupuesto.**

Desde el Programa de Créditos Globales, aprobado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, se cumplirán las partidas presupuestarias necesarias para hacer frente al cumplimiento de las ayudas reguladas en la presente Ley.

**Disposición adicional tercera Actualización de cuantías.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para revisar las cuantías previstas en la Ley.

**Disposición final primera Desarrollo reglamentario.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias requiera el desarrollo de la presente Ley.

Se faculta a los Consejeros competentes para la aprobación de cada tipo de ayuda, para que dicten las disposiciones de desarrollo de esta Ley que resulten necesarias, en cada modalidad.

**Disposición final segunda Entrada en vigor y publicación.**

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 1997, y se publicará tanto en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» como en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 19 de diciembre de 1996.

ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 307, de 27 de diciembre de 1996; corrección de errores «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 14, de 17 de enero de 1997)

**8290** LEY 13/1996, de 19 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario para la liquidación definitiva de las subvenciones a partidos, federaciones y coaliciones por los gastos realizados con ocasión de las elecciones a la Asamblea de Madrid, celebradas el 28 de mayo de 1995.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

**PREÁMBULO**

La Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, establece que por ésta se subvencionarán los gastos originados por las actividades electorales realizadas por los partidos, federaciones y coaliciones, con ocasión de los correspondientes procesos electorales.

A tal efecto se determinan los requisitos y procedimientos para obtención de las correspondientes subvenciones, estableciéndose en su artículo 24.2 que, dentro del mes siguiente a la remisión del informe del Tribunal de Cuentas, el Consejo de Gobierno presentará a la Asamblea un proyecto de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar.

Habiéndose remitido el informe del Tribunal de Cuentas y abonadas, con anterioridad, las cantidades corres-

pondientes a los adelantos de las subvenciones establecidas en el artículo 23 de la citada Ley 11/1986, por medio de un crédito extraordinario aprobado por Ley 1/1995, de 21 de febrero; y, efectuada la liquidación provisional a formaciones políticas con derecho a ella, de acuerdo al artículo 25 de la misma Ley, financiadas con un suplemento de crédito, aprobado por Ley 19/1995, de 18 de diciembre, procede la aprobación de un crédito extraordinario por importe de 69.115.046 pesetas, para hacer efectiva la liquidación definitiva de las subvenciones a partidos, federaciones y coaliciones, por los gastos realizados con ocasión de las elecciones a la Asamblea de Madrid, celebradas el 28 de mayo de 1995, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1996, por un importe de 69.115.046 pesetas.

#### Artículo 2.

Dicho crédito extraordinario se aplicará a la Sección 04, «Hacienda», programa 400, «Dirección y gestión administrativa», concepto 484, «Subvención gastos electorales».

#### Artículo 3.

La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo al subconcepto 3000, «Intereses de obligaciones y bonos», del programa 110, «Endeudamiento», de la Sección 11, «Deuda pública», de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1996.

#### Disposición final primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, dicte cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

#### Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiendo también ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 19 de diciembre de 1996.

ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN,

Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 306, de 26 de diciembre de 1996)

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**8291** LEY 1/1997, de 24 de febrero, por la que se extingue la empresa pública «Quinto Centenario del Tratado de Tordesillas, Sociedad Anónima».

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 2/1992, de 13 de julio («Boletín Oficial de Castilla y León» número 135, del 16 de julio de 1992), se autorizó la constitución de la empresa pública «Quinto Centenario del Tratado de Tordesillas, Sociedad Anónima», en el marco de competencias del Estatuto de Autonomía, artículo 42.2, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. La empresa nace con la finalidad de contribuir de forma especial a una digna conmemoración de la firma del Tratado de Tordesillas mediante el impulso y coordinación de las actividades que se realizarán con tal motivo, incluyendo en su objeto social el desarrollo y ejecución de cuantas actividades estudios y proyectos consideraran convenientes sus órganos rectores para conmemorar dicho acontecimiento histórico.

Concluido el acontecimiento que motivó la creación de la empresa pública, considerando los órganos de gobierno de la misma que han sido cumplidas y realizadas las actividades previstas en el objeto social, y habiendo sido llevadas a efecto las operaciones necesarias para la liquidación de la gestión realizada, conforme a la normativa aplicable en la materia, se hace necesario proceder a la extinción de la empresa pública mediante la promulgación de una Ley que así lo declare, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda de la Comunidad.

#### Artículo 1.

La sociedad pública «Quinto Centenario del Tratado de Tordesillas, Sociedad Anónima», se declara extinguida como empresa pública de la Comunidad de Castilla y León.

#### Artículo 2.

El haber social resultante de las operaciones de disolución y liquidación se transferirá a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 24 de febrero de 1997.

JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ,

Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 42, de 3 marzo de 1997)